



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa, presentada en 2016 (Expte. n° 636) y en 2018 (Expte. n° 161) por los legisladores Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao y la legisladora mandato cumplido Carina Isabel Pita, tiene el propósito que las leyes provinciales, en este caso la Ley L n° 4101 que establece el Régimen de Asignaciones Familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial, recepen los nuevos de derechos consagrados en leyes de fondo como el Código Civil y Comercial sancionado hace más de cuatro años.

Si durante los cuatro años de políticas neoliberales aplicadas por la administración "Cambiemos" nos pareció de estricta justicia y necesidad la defensa de los derechos sociales y en este contexto presentamos el proyecto, las circunstancias que están viviendo todas las sociedades producto de la pandemia mundial suma un elemento crucial que nos convoca no ya a la preservación de los derechos sino por sobre todo a la defensa de la vida de toda la población.

Las razones para volver a insistir con este proyecto son aún más necesarias y urgentes que cuando las presentamos en años anteriores sin tener la posibilidad de que hayan sido tomadas en cuenta por quiénes debían ponerlas a consideración.

Como es sabido el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley n° 26994) que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015 derogando el llamado Código Vélez Sarsfield cuya vigencia databa de 1871, "...trae un enorme abanico de definiciones legales que reflejan las formas de vida, identidad y familia propias de esta época junto con otro, igualmente inmenso, de reglas que vienen a ampliar derechos y a limitar abusos de quienes están en posiciones de poder en los órdenes más variados. Contempla desde el campo del consumo y los contratos, la minoridad, la salud mental, la relaciones filiales, las sociedades, la medicina hasta la dignidad". Fuente: diario Página 12, del 05/10/14.

Por otro lado nuestra Provincia registra antecedentes dignos de valorar en el sentido de lo que venimos planteando.

El 3 de julio del año 2006 nuestra Legislatura sancionó la ley L n° 4101, por la que se estableció el Régimen de Asignaciones Familiares para agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial. La iniciativa llegó al Parlamento promovida por el Poder Ejecutivo, y entre sus fundamentos se hizo mención a que "Conforme la garantía establecida en el artículo 14 de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Constitución Nacional, el Estado debe perseguir la protección integral de la familia y la compensación económica familiar, a través del pago de las asignaciones familiares. Dicha garantía es recogida y ampliada por el artículo 31 de la Constitución Provincial, colocando en cabeza del Estado Provincial la protección de la familia como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a tal efecto.”

También se hace referencia a la ley n° 3585, que en su artículo 1° establecía que “Las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme al régimen nacional instituido por la ley n° 24714 y sus decretos reglamentarios o normas que la sustituyan, con las modificaciones que determine la legislación provincial”.

Con posterioridad, se sancionó la ley n° 3594, modificatoria de la ley n° 3585, estableciendo un tope en el salario bruto del personal provincial para poder acceder al beneficio. Ambas normas fueron abrogadas por la ley L n° 4101 y desde su sanción, anualmente, el Poder Ejecutivo actualiza los montos y el tope salarial que determina qué trabajador o trabajadora se hace acreedor/a a las asignaciones familiares.

A más de diez años de vigencia de la norma mencionada, resulta indispensable su revisión por las razones que a continuación se detallan, a la luz de los nuevos derechos consagrados en la legislación nacional y del principio de igualdad ante la ley.

En la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, se incorporaron pactos y convenciones internacionales que a partir de ese año tienen rango constitucional.

Entre los tratados internacionales incorporados podemos mencionar, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la ley nacional n° 23849.

La Convención de los Derechos del Niños establece en el artículo 2°, punto 1, que “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

En el año 2005 el Congreso Nacional sancionó la ley n° 26061 cuyo objeto es “la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces”.

Asimismo nuestra Constitución provincial prescribe que “Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación.

En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, en hogares con personal especializado, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar a los familiares obligados los aportes correspondientes.

Reciben por los medios de comunicación mensajes pacíficos y orientados a su formación en base a los valores de la argentinidad, solidaridad y amistad”. (Constitución de Río Negro, Capítulo III, artículo 33).

La Asignación Universal por Hijo, incorporada mediante el inciso “K” a la ley nacional n° 24714 de Asignaciones Familiares, significó el reconocimiento y la universalización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente si sus padres y/o madres son desempleados o trabajadores informales, ya que las Asignaciones Familiares son un derecho universal de todos los hijos e hijas.

A las condiciones de vulnerabilidad social heredadas del gobierno de Mauricio Macri y las consecuencias económicas, actuales y futuras, producto de pandemia se debe tener presente que “una investigación realizada por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica (UCA) determinó que 75 de las 100 comunidades del sur argentino con mayores índices de vulnerabilidad infantil están en Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las cifras de vulnerabilidad infantil mencionadas en el párrafo precedente han llevado al diputado nacional del Frente de Todos por Río Negro, Martín Soria, a presentar en la Cámara baja un proyecto de ley por el cual propone "introducir cambios en el cálculo de las asignaciones familiares dentro de la Patagonia".

"El objetivo es que Río Negro deje de estar en el conglomerado de la Zona 1 y pase a la Zona 2, que hasta el momento tiene como único distrito a Chubut.

'La realidad social, económica, climática y geográfica de la Provincia de Río Negro tiene mayores similitudes con la Provincia de Chubut, que con el conglomerado de regiones que hoy ocupan la Zona 1', explicó Soria y agregó que 'la semejanza en las condiciones de vida de los habitantes de estas provincias torna arbitraria la delimitación de las zonas vigentes ya que la frontera provincial no debería ser la única variable válida a considerar para las asignaciones familiares y gastos promedio de una familia patagónica'.

De acuerdo a los datos estimados en el proyecto, los montos de las asignaciones prenatal, por hijo, por hijo con discapacidad, de ayuda escolar anual y de ayuda escolar anual para hijo con discapacidad tendrían incrementos de entre el 49% y el 115% con el nuevo escenario propuesto.

'Río Negro acumula 75 de las 100 comunidades más vulnerables de toda la región. Las ciudades, pueblos y parajes ubicados en Río Negro registran índices de vulnerabilidad social idénticos y/o mayores que las localidades ubicadas en Chubut. Por eso entiendo que está absolutamente justificado que las asignaciones familiares sean equiparadas', señaló Soria.

Para el diputado, 'la vulnerabilidad se potencia en este contexto de pandemia, en que los trabajadores están aislados y no pueden proveerse con sus fuentes de sustento' "

Fuente: diario Río negro, 4 de abril de 2020.

En este contexto consideramos necesario que el Estado provincial avance en la modificación de la ley L n° 4101, equiparando las asignaciones provinciales a las nacionales, para garantizar iguales derechos a todas las niñas, niños y adolescentes que habiten en suelo rionegrino, como así también incorporar a la mencionada Ley el reconocimiento a la asignación por cónyuge o conviviente o unión civil, y la asignación por maternidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otro lado, hasta el 1° de agosto de 2.015, fecha de entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley n° 26994), las relaciones maritales entre dos personas carentes de vínculo matrimonial, denominada comúnmente "concubinato", estaban fuera de los marcos legales y por lo tanto no contemplaban los derechos y las obligaciones de las personas que conviven de esta manera.

El nuevo Código Civil y Comercial introduce importantes cambios respecto del llamado "concubinato". Le dedica un título independiente a las "Uniones convivenciales", dentro del Libro "Relaciones de familia", otorgándole una serie de efectos legales.

Así por ejemplo en el artículo 509, define claramente que la unión convivencial es la que está "... basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo". De esta forma, la ley determina con claridad el ámbito de aplicación de lo normado en el Título III, Libro Segundo, del Código Civil y Comercial argentino.

Las conductas sociales como el concubinato, que se han transformado en un fenómeno cada vez más presente en nuestro país, requerían de una regulación que garanticen la igualdad de derechos y brinden protección a las familias.

Es necesario entonces, incorporar al régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial, ley L n° 4101, la Asignación por Cónyuge o conviviente o unión civil y la Asignación por Maternidad.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se incorporan los incisos "i" y "j" al artículo 1°, Capítulo I, de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Se establece el régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control.

Se fijan las siguientes asignaciones familiares, las que se liquidan conforme las pautas aquí establecidas:

- a) Asignación por matrimonio.
- b) Asignación prenatal.
- c) Asignación por nacimiento de hijo.
- d) Asignación por adopción.
- e) Asignación por hijo.
- f) Asignación por hijo con discapacidad.
- g) Asignación por ayuda escolar anual por hijo.
- h) Asignación por ayuda escolar anual por hijo con discapacidad.
- i) Asignación por cónyuge o conviviente o unión civil.
- j) Asignación por Maternidad".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2°, Capítulo I de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Tienen derecho a percibir asignaciones familiares aquellos Agentes y Autoridades Superiores cuya



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

retribución bruta sea igual o inferior a 5 (cinco) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil al momento de su liquidación.

Se considera retribución bruta a los fines de esta norma, a la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos normales y habituales percibidos en forma mensual, excluido el salario familiar, el sueldo anual complementario, la vivienda, el reconocimiento de alquiler, la compensación de estudio, las horas extras, las guardias y la movilidad docente.

En el caso de los agentes que detentan dos o más cargos la retribución definida en el párrafo anterior es tomada por persona y no por cargo.

Para el personal comprendido en la Ley Provincial L N° 679 se toma la asignación de cargo y/o grado.

El tope establecido en el presente artículo no rige respecto de las asignaciones correspondientes a los hijos con discapacidad.

Quedan excluidos de la aplicación del régimen de asignaciones familiares aquellos agentes que sean contratados bajo una modalidad que no reconozca su pago y la Plana Mayor de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 17, Capítulo II, de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Asignación por Ayuda Escolar Anual por Hijo y por Hijo con Discapacidad: La asignación por ayuda escolar consiste en el pago de una suma de dinero, que se abona en el mes de marzo o en el de comienzo del ciclo lectivo.

Es reconocida a los agentes cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos oficiales o privados reconocidos por autoridad educativa competente donde se imparta enseñanza primaria o media, hasta la edad de dieciocho (18) años cumplidos. Se abona igualmente a los agentes cuyo hijo o hijos concurren regularmente a nivel inicial en tanto cumplan la edad de cuatro (4) años hasta el 30 de junio del año correspondiente a la percepción de la asignación.

La misma asignación corresponde al agente cuyo hijo con discapacidad, cualquiera fuere su edad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concurra a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación especial".

Artículo 4°.- Se incorpora el artículo 17° bis, a la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17 bis.- Asignación por Cónyuge o conviviente o unión civil: La asignación por cónyuge o conviviente o unión civil, consiste en el pago mensual de una suma de dinero al trabajador casado, en unión civil o en convivencia. Para percibir esta asignación es necesario acreditar que el otro cónyuge o conviviente, formal o no formal, no la percibe".

Artículo 5°.- Se incorpora el artículo 17 ter, a la ley L n° 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17° ter.- Asignación por Maternidad: La asignación por maternidad consiste en el pago mensual de una suma cuyo importe es equivalente a la retribución bruta que le hubiera correspondido percibir en su empleo a la trabajadora que haga uso de la licencia por maternidad, en los términos establecidos en la ley n°4542. La Asignación por Maternidad tiene carácter remunerativo y está sujeto a aportes.

Artículo 6°.- Se incorporan los incisos 9 y 10 al artículo 25 Capítulo III, de la ley L n° 4101, los que quedan redactados de la siguiente manera:

9) Asignación por Cónyuge o conviviente o unión civil:

- Copia autenticada del certificado de matrimonio, o de la unión civil o Declaración Jurada de Convivencia ante autoridad competente.
- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del cónyuge, conviviente o unido civilmente.

10) Asignación por Maternidad:

- Solicitud de la interesada.
- En el caso de guarda con fines adoptivos o adopción plena, acompañará testimonio de sentencia de guarda provisoria con fines adoptivos o de adopción plena, copia del Documento Nacional de Identidad del adoptado y partida de nacimiento del adoptado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Se Modifica el artículo 27, del Capítulo IV, de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- Se establecen los siguientes montos para las asignaciones familiares:

Asignación por matrimonio \$ 5.417.- (Pesos Cinco mil cuatrocientos diecisiete).

Asignación prenatal \$ 3.103.- (Pesos Tres mil ciento tres).

Asignación por nacimiento de hijo \$ 3.618.- (Pesos Tres mil seiscientos dieciocho).

Asignación por adopción \$ 21.646.- (Pesos Veintiún mil seiscientos cuarenta y seis).

Asignación por hijo \$ 3.103.- (Pesos Tres mil ciento tres).

Asignación por hijo con discapacidad \$ 10.111.- (Pesos Diez mil ciento once).

Asignación por ayuda escolar anual por hijo \$ 3.468.- (Pesos Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho).

Asignación por ayuda escolar anual por hijo con discapacidad \$ 3.468.- (Pesos Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho).

Asignación por cónyuge o conviviente o unión civil \$ 1.490.- (Pesos Mil cuatrocientos noventa).

Asignación por Maternidad remuneración bruta de la trabajadora.

Los montos antes consignados se actualizarán según lo preceptuado en el artículo 2° de la presente, y en ningún caso serán inferiores a los que establezca la Administración Nacional para la Seguridad Social (ANSES) o el organismo que en futuro lo sustituya, para la Zona 1 o la que en el futuro corresponda y primer tramo para las asignaciones prenatal, hijo e hijo con discapacidad".

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 30 del Capítulo V de la ley L n° 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 10.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 11.- De forma.